



MINISTERIO DE TRANSPORTES *ST*

RESOLUCION No. **000125** DE 19 **08** ABR. 1998

()

"Por la cual se reconoce un horario en la Ruta MEDELLIN-SALGAR y Viceversa y se modifica Capacidad Transportadora en el tipo de vehículo Bus a la Empresa RODRIGUEZ OSORIO Y CIA. TRANSPORTES SALGAR S.C.A."

La Asesora Regional del Ministerio de Transporte para Antioquia-Chocó,

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 1927 de 1.991, 2171 de 1.992 y Resolución No. 717 de 1.995 y,

C O N S I D E R A N D O :

Que la Empresa INVERSIONES RODRIGUEZ OSORIO Y CIA. TRANSPORTES SALGAR S.C.A., posee Licencia de Funcionamiento vigente de acuerdo a la Resolución No. 0384 de Julio 18 de 1.990, emanada de la Regional Antioquia-Chocó del extinto Intra, que la autorizó para operar como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor, con las siguientes características :

MODALIDAD	PASAJEROS POR CARRETERA
NIVEL DE SERVICIO	COMUN
CATEGORIA	"A"
CLASE DE VEHICULOS	AUTOMOVILES, BUSES, Busetas, CAMPEROS Y MIXTOS
RADIO DE ACCION	DEPARTAMENTAL I

Que igualmente y mediante Resolución No. 0750 de Febrero 7 de 1.992, emanada de la Dirección General del desaparecido INTRA, se le autorizaron Rutas, Horarios, niveles de servicio, fijando la Capacidad Transportadora respectiva y derogando los actos administrativos anteriores en este sentido.

Que no obstante lo anterior, el representante legal de la Empresa mencionada, interpone el Recurso de Reposición frente al acto referido, el cual fué resuelto por la Oficina Central ordenando la revocatoria directa de la providencia, produciendo entonces la Resolución No. 05017 de Noviembre 25 de 1.992, que le autoriza entre otras, la Ruta MEDELLIN-SALGAR Y VICEVERSA, (Vía Bolombolo), para ser servida con el tipo de vehículo Bus Cerrado, con una capacidad Mínima de 2 y Máxima de 4, en los siguientes horarios :

"Por la cual se reconoce un horario en la Ruta MEDELLIN-SALGAR y Viceversa y se modifica la Capacidad Transportadora en el tipo de vehículo Bus a la Empresa RODRIGUEZ OSORIO Y CIA. TRANSPORTES SALGAR S.C.A.".

SALIENDO DE MEDELLIN (Lunes a Sábado)

06:00 - 09:00 - 12:15 - 16:00

SALIENDO DE SALGAR (Lunes a Sábado)

05:00 - 09:00 - 12:00 - 15:00

SALIENDO DE MEDELLIN (Domingo-Festivo)

06:00 - 09:00 - 12:00 - 16:00

SALIENDO DE SALGAR (Domingo-Festivo)

09:00 - 13:00 - 15:00 - 15:30

Que el Señor HENRY DE J. RODRIGUEZ OSORIO, en su calidad de Representante Legal de la Empresa, según consta en los archivos de esta Regional, mediante Estudio radicado en esta Oficina bajo el No. 10819 de Diciembre 30 de 1.997, solicita le sea revaluada la Capacidad Transportadora con la que opera actualmente y además se le reconozca el horario de las 14:00 horas que viene prestando de tiempo atrás en ambos sentidos de la ruta, argumentado para ello lo siguiente :

- 1.- Que desde fecha Octubre 24 de 1.980 (Resolución No. 011049), la capacidad transportadora asignada para el tipo de vehículo BUS, no ha sufrido variación alguna, no obstante el haberse solicitado su incremento en el Recurso interpuesto por su representada frente a la Resolución 750 de 1.992.
- 2.- Que de acuerdo al Estudio que efectúo, puede plenamente comprobarse, como el número de unidades fijadas es insuficiente para atender actualmente la demanda generada en la Ruta.
- 3.- Cita igualmente cifras de movilización de vehículos en la ruta ya referida, que necesariamente llevan a concluir la necesidad de revisión de su capacidad.
- 4.- Aduce ser la única empresa autorizada en la Ruta Origen-destino, situación por la cual no se estarían lesionando intereses de terceros y antes por el contrario se favorecería a la Comunidad.
- 5.- Recuerda la posibilidad que brinda la norma de efectuar despachos adicionales, los que no podrían efectuarse sino se contará con una capacidad transportadora disponible mayor a la autorizada.

Handwritten marks or scribbles in the top right corner.



"Por la cual se reconoce un horario en la Ruta MEDELLIN-SALGAR y Viceversa y se modifica la Capacidad Transportadora en el tipo de vehículo Bus a la Empresa RODRIGUEZ OSORIO Y CIA. TRANSPORTES SALGAR S.C.A."

6.- Cita los principios rectores del transporte, establecidos en la Ley 105 de 1.993, donde debe brindarse al Usuario óptimas condiciones en cuanto a calidad, comodidad y seguridad, lo que no resulta posible en las actuales condiciones de la Empresa, quien en vez de prevenir, lo que hace sólo es corregir.

7.- Que desde hace aproximadamente cuatro (4) años, su Representada viene sirviendo el horario de las 14:00 horas en ambos sentidos de la ruta, satisfaciendo las necesidades de la Comunidad.

8.- Que la Regional, concedora de la situación ha permitido la vinculación de este tipo de automotores, por fuera de la capacidad máxima tantas veces referida.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Debe partirse de considerar que si bien la capacidad asignada a la Empresa en su momento, resultaba suficiente para cubrir las expectativas, ahora no lo es por las mismas situaciones que variaron las condiciones de prestación del servicio.

Es cierto y pudo corroborarse en el estudio presentado por el peticionante, que el comportamiento de la demanda ha variado ostensiblemente, pudiendo hablarse de un incremento significativo aproximado del 30%, lo que lleva a concluir que su petición se ajusta a la realidad.

Resultado posible igualmente corroborar, la situación planteada por la empresa cuando aduce que desde el año 1.992, solicitó se revaluara su capacidad transportadora.

En cuanto al reconocimiento del horario de las 14:00 horas en ambos sentidos de la ruta, pudo verificarse igualmente el hecho, pues se adjuntan al estudio las planillas de despacho respectivas, además del Oficio 211-000524 de Noviembre 20 de 1.997, donde el Inspector Municipal de Policía y Tránsito de Salgar, certifica que "... desde hace aproximadamente cuatro años, presta el servicio de pasajeros en la ruta Salgar-Medellín y viceversa, en el horario de las 14:00 horas, todos los días".

Que al acceder al incremento y reconocimiento solicitado por la Empresa, la Asesoría Regional estaría actuando dentro de los criterios establecidos en el Decreto 1927

12



"Por la cual se reconoce un horario en la Ruta MEDELLIN-SALGAR y Viceversa y se modificà la Capacidad Transportadora en el tipo de vehiculo Bus a la Empresa RODRIGUEZ OSORIO Y CIA. TRANSPORTES SALGAR S.C.A.".

de 1.991 en cuanto a Capacidad transportadora, que exige la revisión necesaria para satisfacer todos los servicios autorizados, de acuerdo con la clase de vehiculo y nivel de servicio, estando además resolviendo el problema de una Comunidad que ya adquirió un derecho de tiempo atrás.

Y aún más, estaría dándose cumplimiento a lo manifestado por el peticionante, cuando cita la Ley 105 de 1.993 que establece en su Artículo Tercero, numeral 1o. DEL ACCESO AL TRANSPORTE, literal a). "Que el Usuario pueda transportarse a través del medio y modo que escoja en buenas condiciones de acceso, comodidad, calidad y seguridad".

No sobrando el agregar, que el Artículo 3o. del Decreto Ley 336 de Diciembre 20 de 1.996, obliga "Para los efectos pertinentes, en la regulación del transporte público las autoridades competentes exigirán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas, para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo ...".

Así las cosas y verificadas las condiciones actuales de la autorización concedida a la Empresa RODRIGUEZ OSORIO Y CIA. TRANSPORTES SALGAR S.C.A., además de tener en cuenta las posibilidades que le otorgan las diferentes normas para su correcto desempeño como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, la Asesoría Regional encuentra procedente el reconocimiento del horario de las 14:00 horas que viene prestando a la Comunidad y por ende el modificar la capacidad transportadora inicialmente autorizada, teniendo como número mínimo para ello un total de Ocho (8) unidades, cifra que se incrementa en un 20%, para el cálculo de la capacidad máxima, entonces :

$$\text{Mínima } 8 \times 20\% = 8 + 1.6 = 9.6 \text{ --- } 10$$

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- Modificar el Artículo Tercero de la Resolución No. 05017 de Noviembre 25 de 1.992, en el sentido de incluir dentro de los horarios autorizados para las rutas 1-2 y 3-4, el de las 14:00 horas en ambos sentidos, con frecuencia diaria.

"Por la cual se reconoce un horario en la Ruta MEDELLIN-SALGAR y Viceversa y se modifica la capacidad transportadora en el tipo de vehículo Bus a la Empresa RODRIGUEZ OSORIO Y CIA. TRANSPORTES SALGAR S.C.A.".

ARTICULO SEGUNDO.- Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución No. 05017 de Noviembre 25 de 1.992, en el sentido de incrementar la Capacidad Transportadora autorizada en la clase de vehículo Bus Cerrado, la cual quedará dentro de los siguientes límites :

CLASE DE VEHICULO	MINIMA	MAXIMA
Bus Cerrado	8	10

ARTICULO TERCERO.- Los demás términos de la Resolución 05017 de Noviembre 25 de 1.992, continúan vigentes.

ARTICULO CUARTO.- Las autoridades de Tránsito y Transporte serán las encargadas de velar por el cumplimiento del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO.- Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Medellín, a los 27 de Nov de 1987

NORA ROLDAN DE SUAREZ
Asesora Ministerio de Transporte
Regional Antioquia-Chocó

8881

SECRETARÍA DE TRANSPORTES
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
BOGOTÁ



MINISTERIO DE TRANSPORTE

REGISTRO NACIONAL DE VEHICULOS

14 ABR. 1998

NOTIFICACION: Hoy

Notado el

Contenido de la Prueba de Inspección 0125 8 ABRIL 1998

Al Sr. HENRY RODRIGUEZ C.C. # 98519.288 TAGUI

y enterado firmo

El notificado

Funcionario

[Handwritten signature and official stamp]